

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Responsabilidad médica- 11001310327-2013-00165-00

Respecto de la petición elevada por el apoderado de la parte actora a pdf. 9 Cdo. virtual del expediente y, como quiera que no fue posible que la perito MARTHA YANNETH RÍOS GARCÍA rindiera su experticia hasta el momento y debido a que no es posible actualmente proceder con la designación de auxiliares de justicia para llevar a cabo la labor para que cumpla con el encargo correspondiente, para no sacrificar el debido proceso de las partes y procurar cumplir con la celeridad procesal, se autoriza a la parte demandante para que allegue el dictamen pericial decretado en su favor en los términos del artículo 226 y ss., del C.G.P. Para el efecto se le concede el improrrogable término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión.

Se reconoce al abogado PEDRO JOAQUÍN VELANDÍA PÉREZ como apoderado del demandado HAROLD CALIXTO HERRERA ALVERNIA en los términos y para los fines del memorial de poder conferido.

Se acepta la renuncia al mandato que presenta la abogada NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ como apoderada de la EPS SALUD TOTAL.

Sin perjuicio de lo aquí dispuesto se adelantará la audiencia programada en autos a efectos de evacuar las demás pruebas del proceso

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)**

Je

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56a66f874f9bcaf81f9324d0fc263f7ede9bb8d9c5d88f8f74615038f1d8b41**

Documento generado en 28/07/2022 02:31:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**